La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,047

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 079-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformado por: GRANEL, CARGIL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RÍO AMARILLO, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA VICOLA LA MESETA, GRANOS Y OPERACIONES, todas las empresas antes mencionadas son miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado al Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018 y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo número 079-2019, 080-2019	A. 1-6
SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. 2772-2019	A. 6-10
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACUERDO NO. 7-DGAJTC-2019	A. 10-15
SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Acuerdo C.D.SENASA 008-2019	A. 15-19
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-055-2019, 056-2019, 057-2019	A. 19-27
AVANCE	A. 28

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 72
Desprendible para su comodidad

Scanned by CamScanner

ING. RUBEN ESPINOZA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE
SUBSECRETARIO DE MI AMBIENTE

JULIO GUSTAVO APARICIO
MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO

LEOPOLDO DURAN PUERTO
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JUAN JOSE CRUZ
MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CARLOS ARTURO FERRERA PAGUADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, Numeral 4, establece que corresponde al Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual el Poder Ejecutivo deberá someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5, Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas propondrá al Presidente de la República para su aprobación la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual y dirigirá su ejecución una vez aprobada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta el Plan Estratégico de Gobierno denominado: "Honduras Avanza con paso Firme", el cual está vinculado a la Visión de País y al Plan de Nación y el mismo guía el Presupuesto 2020 y la Planificación multianual 2020-2022.

Scanned by CamScanner

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11), 252 y 367 de la Constitución de la República; 22 numeral 4), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, y 5 numeral 2, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el cual está formulado considerando lo establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo 2020-2023 y observando los techos presupuestarios considerados en el mismo, el cual asciende a un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.282,405,020,967)** desglosado de la manera siguiente:

a) Administración Central: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L155,570,437,625).**

b) Administración Descentralizada: **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L126,834,583,342.00).**

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas su presentación al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Scanned by CamScanner

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLON
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – POR LEY.

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESAPACHO DE DEFENSA NACIONAL – POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL – POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – POR LEY

MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL – POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Scanned by CamScanner

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013** la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2015, bajo la edición No. 33,440, se crea el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) con el propósito de integrar institucionalmente, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y demás afines al Sector.

Scanned by CamScanner

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-056-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013** la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2015, bajo la edición No. 33,440, se crea el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) con el propósito de integrar institucionalmente, el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y demás afines al Sector.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento, (IDECOAS), es un órgano desconcentrado de la administración pública, coordinado por el Gabinete Sectorial de Infraestructura, Servicios y Empresas Públicas, con autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país, creado para que planifique, organice, dirija y controle el funcionamiento de las instituciones bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, edición No. 35,023, se elevó a nivel de Secretaría de Estado al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículo 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; Artículos 4, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 30, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma Mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014; y, Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Créase la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, la cual debe promover el Desarrollo Comunitario por medio de la coordinación, diseño y ejecución de programas y proyectos participativos, incluyentes y equitativos, en alianza con gobiernos locales y socios estratégicos, para mejorar la calidad de vida de la población más pobre y vulnerable de Honduras, quien para el desarrollo de sus funciones debe contar con una Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 2.- Se adscribe a dicha Secretaría de Estado, el Instituto Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

ARTÍCULO 3.- La estructura administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), debe ser establecida mediante Acuerdo Ejecutivo, utilizando para tal fin el personal existente del Instituto Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).

ARTÍCULO 4.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, edición No. 35,023.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Scanned by CamScanner

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL , POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL, LEY

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

Scanned by CamScanner

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS – POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-057-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013**, la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública literalmente establece: "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: "El Presidente de la República tiene la facultad de organizar su Gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad General o para la coordinación de sectores (…). El rango de Secretario de Estado sólo puede otorgarlo el Presidente de la República, así como su precedencia".

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias identificada con la sigla (COPECO), fue creada mediante Decreto Legislativo Número 009-90-E, contentivo de la Ley de Contingencias Nacionales y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de

Scanned by CamScanner

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS – POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-057-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013**, la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública literalmente establece: "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: "El Presidente de la República tiene la facultad de organizar su Gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad General o para la coordinación de sectores (…). El rango de Secretario de Estado sólo puede otorgarlo el Presidente de la República, así como su precedencia".

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias identificada con la sigla (COPECO), fue creada mediante Decreto Legislativo Número 009-90-E, contentivo de la Ley de Contingencias Nacionales y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de

Scanned by CamScanner

fecha 15 de agosto de 2019, Edición No. 35,023, se elevó a nivel de Secretaría de Estado a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

POR TANTO:

El Presidente de la República, en el uso de las facultades que le confiere los Artículos 235, 245 numerales 1), 2), 11), y 45), 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 22 numeral 9), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES,** responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades, la cual para el desarrollo de sus funciones debe contar con una Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 2.- Se adscribe a dicha Secretaría de Estado, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 3.- La estructura administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, debe ser establecida mediante Acuerdo Ejecutivo, utilizando para tal fin el personal existente de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 4.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 15 de agosto de 2019, Edición No. 35,023.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo debe entrar en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL – POR LEY

Scanned by CamScanner

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL – POR LEY

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL – POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS – POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Scanned by CamScanner

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,050

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA Acuerdo Ministerial No. 23-2019	A . 1-2
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo 0327	A. 3-6
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA Acuerdo No. 04-2017	A. 7
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN ACUERDO No. 71-2019, 72-2019	A. 7-8
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Acuerdo No. 099-2019	A. 8-9
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto Ejecutivo número 009-2019	A. 10-12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 048-217, publicado en fecha 7 de agosto de 2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional; responsable de liderar la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del sector energético nacional, desde el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos energético, hasta la producción y abastecimiento de la energía; generando los insumos que permitan fortalecer la planificación y administración eléctrica en el País.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 3 define como "Usuario Autoproductor" a aquel que instala dentro de su domicilio un equipo de generación de energía renovable para su propio consumo, indicando que los límites de inyección, la conexión a la red de distribución, tarifa, facturación, liquidación, medición, monitoreo y demás aspectos, serán regulados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante una norma técnica y a través de las disposiciones establecidas en otros reglamentos.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de lo expresado en los considerandos anteriores y las competencias y atribuciones por Ley definidas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, resulta necesario proceder a registro de los Usuarios Autoproductores a fin de registrar y monitorear los datos de generación de energía y demás información relevante respecto a la autogeneración, y que las instituciones competentes cuenten con información actualizada y veraz sobre estos alcances, en el marco del principio de Cooperación establecido en el artículo 32 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección de Energía Renovable y Eficiencia Energética comunicar a la

Scanned by CamScanner

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 009-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanta que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, así como la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018 se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como fideicomitente, para que aprobara y suscribiera un contrato de Fideicomiso denominado: "FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN El, SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS" (FINA 2), con el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), o ante otro banco del sistema financiero nacional; creándose asimismo la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fidecomiso antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto Ejecutivo establece que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en el objetivo del fideicomiso, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente

Scanned by CamScanner

de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de programas y proyectos del fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que la recaudación realizada durante el período fiscal 2018 en el FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS (FINA 2), fue mayor a la proyectada, resultando un excedente de L 91.6 millones (noventa y un millones, seiscientos mil Lempiras exactos), los cuales serán destinados a proyectos del sector salud, a ser ejecutados en el período fiscal 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de julio de 2019 se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 007-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 5 de julio de 2019, mediante el cual se aprueba la cartera de proyectos a ser financiados por el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2), para el año 2019.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018, Decreto Ejecutivo No. 007-2019 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 007-2019, de fecha 5 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 5 de julio de 2019, el cual se leerá así:

"ARTÍCULO 1.- Aprobar la cartera de proyectos del año 2019, contenida en la tabla que a continuación se detalla y, los cuales, serán financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS (FINA 2), suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y La Vivienda".

Scanned by CamScanner

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO / SECRETARÍA DE FINANZAS CARTERA DE PROYECTOS FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES (FINA 2), AÑO 2019
(valores Expresados en millones de Lempiras

Institución / Programa	FINA 2 Año 2019	Remanente FINA 2 2018	TOTAL
EDUCREDITO-Beca Fomento Estudiantil	35.0		35.0
STSS - CODIGO VERDE	80.0		80.0
PROYECTOS DE SALUD - Infraestructura	2.0	91.6	28.6
COPECO / SINAGER - Emergencia por Dengue	0.0		65.0
Programa 20/20 - Mi Empresa en Linea	8.0		8.0
Hospital Escuela Universitario (HEU)	8.0		8.0
IDECOAS - Infraestructura Hospital Atlántida	3.0		3.0
IDECOAS - PRONADERS-Infraestructura Educativa	33.0		33.0
Instituto Nacional Penitenciario - Construcción de Carceles	43.6		43.6
SAG - Cosechas de agua	30.0		30.0
IHCIETI - Emprendimiento Digital	40.0		40.0
INVEST-H - Infraestructura Vial	350.0		350.0
INVEST-H - Alianza Corredor Seco	287.0		287.0
COPECO - Sistema Nacional de Emergencias-911	50.0		50.0
Dirección Nacional de Parques - Parques para una Vida Mejor	50.0		50.0
Dirección Presidencial Ciudad Mujer	50.0		50.0
Centro Civico Gubernamental	425.0		425.0
BANHPROVI - Honorarios	2.4		2.4
Total	1,497.0	91.6	1,588.6

ARTÍCULO 2.- Si la recaudación realizada en el FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS (FINA 2) difiere a la estimada en el año fiscal correspondiente, la cual es base para la asignación establecida en el Artículo 1 del mismo, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) podrá hacer los ajustes y reasignaciones que correspondan, siguiendo los criterios de priorización establecidos por el Presidente de la República. De igual manera, conforme a los reportes de ejecución que emita la Secretaría de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, reasignará los recursos de los programas y proyectos que presenten baja ejecución, siempre y cuando la misma no se deba a causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY
Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La GAceta" el 16 de abril de 2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Scanned by CamScanner

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,051

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo número 084-2019	A. 1 - 3
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 044-2019	A. 4 - 6
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 176-2018, 177-2018, 178-2018	A. 7 - 8
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-049-2019	A. 9 - 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 084-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo todo lo relacionado con el comercio interior y exterior de la República, estando por tanto bajo su competencia la negociación, administración y aplicación de los tratados de libre comercio.

CONSIDERANDO: que la Secretaría de Desarrollo Económico debe velar por la correcta aplicación de los tratados de libre comercio negociados y puestos en vigor por Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA) entró en vigor el 1 de abril de 2006, el cual en su capítulo cuatro establece y regula las condiciones para que las mercancías originarias de los estados parte puedan gozar de preferencias arancelarias.

CONSIDERANDO: Que la importación de ropa usada recolectada y procedente de Estados Unidos, principal exportador de ropa usada en el mundo, representa una parte significativa en crecimiento constante en el proceso de comercialización de prendas de vestir entrando en una competencia directa con industrias fabricantes de ropa nueva en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), es de obligatorio cumplimiento a nivel de 6 dígitos, para los países que lo adoptan y es la nomenclatura base del sistema arancelario centroamericano, estando clasificada la ropa usada en la partida 63.09 artículos de prendería.

CONSIDERANDO: Que según la **Nota legal 3 del capítulo 63** del S.A, la partida 63.09 sólo comprende limitativamente los artículos a) de materias textiles: prendas y complementos (accesorios), de vestir y sus partes; mantas; ropa de cama, mesa, tocador o cocina; artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05; b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

CONSIDERANDO: Que la misma Nota de capítulo indica que para que se clasifiquen en la precitada partida, los artículos antes citados deben cumplir las condiciones de, tener señales

Scanned by CamScanner

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 044-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: "Es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República acuerda delegar en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 035-2019 de fecha 05 de julio del 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de julio de 2019, se crea la Subcomisión Interinstitucional de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de los Territorios y Recursos Naturales de la Región de la Mosquitia Hondureña.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado crear las mejores condiciones para el desarrollo socioeconómico del país y que en el caso del departamento de Gracias a Dios, el desarrollo tiene como la condición más importante, la definición clara de la propiedad de la tierra no solo para generar progreso sino para mantener la gobernabilidad en la zona, haciéndose necesario proveer de recursos al Instituto Nacional Agrario (INA) para que realice el saneamiento de dichas tierras.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la

Scanned by CamScanner

Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1.- Transferir a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la cantidad de **L.1,231,250.00 (Un Millón Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta Lempiras Exactos)**, mediante traslado interinstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, a la asignación presupuestaria siguiente:

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	Ben	Monto
140	01	03	11	01	99	00	00	01	55120	500	1,231,250.00
Total Incremento											1,231,250.00

Artículo 2.- La transferencia descrita en el Artículo anterior se financiará de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	MONTO
280	01	13	11	01	16	00	00	01	22100	400,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	24710	115,240.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	25300	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26120	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26210	103,200.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	26220	129,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	29100	86,856.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	31110	86,000.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	33100	64,500.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	33300	5,654.00
280	01	13	11	01	16	00	00	01	35620	68,800.00
TOTAL DISMINUCIÓN										1,231,250.00

Scanned by CamScanner

Artículo.- 3 Se faculta al Instituto Nacional Agrario (INA), para que realice la incorporación de fondos establecidos en el presente Acuerdo en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos siguientes.

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Rubro	Monto
500	01	01	11	01	18101	1,231,250.00

INST.	GA	UE	Fte.	Org.	Prog.	Spg.	Proy.	Aob	Obj.	MONTO
500	01	01	11	01	01	00	00	01	21490	70,000.00
500	01	01	11	01	01	00	00	01	24300	25,000.00
500	01	01	11	01	01	00	00	01	24710	71,250.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	26110	105,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	26210	378,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	31100	100,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	33100	98,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	35620	84,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	42120	100,000.00
280	01	01	11	01	01	00	00	01	42520	200,000.00
TOTAL DISMINUCIÓN										**1,231,250.00**

Artículo 4.- Se faculta a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley, por delegación del Presidente de la República, Acuerdo Ejecutivo número 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Scanned by CamScanner

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como administrar la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 329 de la Constitución de la República, entres sus partes establece que el Estado promueve el desarrollo económico y social, que debe estar sujeto a una planificación estratégica. Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión.- El Plan de Nación los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos…

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto de Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; 2)…; 3)…; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Consejo de Secretarios de Estado, tiene entre otras atribuciones "crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-039-2019, se crea el Programa Presidencial de Empleo con Chamba Vivis Mejor, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, implementado a través de un Delegado Presidencial para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y operativa del programa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014, se crea la Dirección Ejecutiva del Plan de Nación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno de la República, es de vital importancia establecer e implementar estrategias efectivas para conocer el avance periódico en el cumplimiento de las metas de los Programas y Proyectos que nos llevan al desarrollo y cumplimiento a la Visión de País y Plan de Nación.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 11 y 19, 247, 252 y 329 de la Constitución de la República; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 numerales 1) y 4), 17, 25, 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013;

Scanned by CamScanner

Decreto Legislativo No. 038-2011; Decretos Ejecutivos Números PCM-002-2014, PCM-021-2014, PCM-055-2015, PCM-009-2018, PCM-025-2018 y PCM-039-2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 13 y 15 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014, que en adelante se leerán así:

"ARTÍCULO 13- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se crea el **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES,** como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cuya organización, atribuciones y funcionamiento y además extremos no previstos en el presente contenido, se establecen en el Reglamento Interno relacionado en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 13-A.- El Presidente de la República otorga al ciudadano(a) a cargo del **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES,** el rango de Secretario de Estado, debiendo dar cuenta de sus funciones al Presidente de la República.

ARTÍCULO 13-B.- Créase **DELEGADOS PRESIDENCIALES,** quienes funcionarán como asesores de los proyectos y programas presidenciales que coordinaran y velaran porque la finalidad del **DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES** se cumpla."

"ARTÍCULO 15.- Para garantizar una gestión gubernamental efectiva, coordinada, articulada y por resultados, todas las actividades en el territorio nacional, relacionados con la Visión de País y Plan de Nación, planificación al desarrollo, ordenamiento territorial, organización de estructuras territoriales y cualquier otra acción gubernamental relacionada, debe ser coordinada con el **DESPACHO MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DIGITAL DE LOS PROYECTOS PRESIDENCIALES.**

ARTÍCULO 15-A.- Ademas de las actividades indicadas en el párrafo anterior, se incluyen dentro de las funciones del **DESPACHO MINISTERIAL** las pertinentes a la socialización, acompañamiento, monitoreo y seguimiento de los postulantes y beneficiarios identificados en el cumplimiento de las metas de los Programas y Proyectos que han sido priorizados por el Gobierno de la República. Así como de diseñar y crear plataformas digitales que permitan darle visibilización y generación de valor público a los logros alcanzados con los proyectos y programas. También a suscribir convenios de cooperación interinstitucional y otros sectores con el fin de promover los beneficios gubernamentales. Y otros que le designe el Presidente de la República.

Asimismo, para cumplir con la totalidad de las nuevas funciones del Despacho, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para identificar fondos necesarios para financiar el cumplimiento de los objetivos de este Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 15-B.- Y para efectos de coadyuvar en las funciones y operatividad del Despacho Ministerial, se instruye al Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor brindar el apoyo administrativo y de recurso humano disponible conforme a los requerimientos que solicite el Despacho.

Finalmente, para lograr los objetivos en relación a la socialización, acompañamiento, monitoreo y seguimiento, se instruye para que proporcionen la información observando la protección de datos personales y confidenciales de los postulantes y beneficiarios las siguientes instituciones, programas y proyectos:

1) Programas Sociales Vida Mejor;
2) Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE);
3) Dirección de Parques y Recreación; y,
4) Otros programas y proyectos sociales prioritarios ejecutados por la Presidencia de la República;

Asimismo, a la Oficina de Cumplimiento de Asuntos Presidenciales para que les brinde la información e insumos necesarios de los programas y proyectos que han sido priorizados por la Presidencia de la República."

Scanned by CamScanner

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada deben facilitar toda la información que se requiera para el cumplimiento de las funciones enunciadas.

ARTÍCULO 3.- Realizar las modificaciones y adiciones correspondientes al Reglamento Interno relacionado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Número PCM 021-2014 según lo relacionado en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

NORMA ALLEGRA CERRATO SABILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

DANILO ARNALDO ALVARADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Scanned by CamScanner

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL, LEY

PERLA FLORES MARADIAGA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Scanned by CamScanner

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,045

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdos Nos. STSS-002-2019, 008-2019, 111-2019, 118-2019, 120-2019, 121-2019, 132-2019, 135-2019, 137-2019, 141-2019, 142-2019, 143-2019, 163-2019, 164-2019, 165-2019, 166-2019, 167-2019, 168-2019, 169-2019, 172-2019, 174-2019, 175-2019, 176-2019, 177-2019, 178-2019, 179-2019, 180-2019, 181-2019, 182-2019, 183-2019, 184-2019, 185-2019, 186-2019, 187-2019, 188-2019, 189-2019, 190-2019, 191-2019, 192-2019, 193-2019, 194-2019, 195-2019, 196-2019, 197-2019, 198-2019, 199-2019, 203-2019, 204-2019, 205-2019, 206-2019, 207-2019, 208-2019, 209-2019, 210-2019, 211-2019, 212-2019, 213-2019, 214-2019, 215-2019, 231-2019, 232-2019, 238-2019, 239-2019, 243-2019	A. 1-36
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Acuerdo CREE-002	A. 36-37
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo No. 046-2019 Decreto Ejecutivo número 010-2019	A. 38-44

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-002-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido a la ciudadana **Suhany Hayde Urbina Torres,** del puesto de **Inspector de Trabajo I,** Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Subprograma 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 1731, Grupo 02, Nivel 05, último sueldo devengado **Lps.11,450.00 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos),** Acción de Personal N. 174-2018, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad **03 de enero de 2019.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Scanned by CamScanner

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 046-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones le corresponde emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 248 de la Constitución de la República, manifiesta que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la Republica, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 255 de la Constitución de la República, los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 088-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 11 de septiembre de 1993, se autorizó al Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), para suscribir con instituciones financieras del país los contratos de fideicomiso para la ejecución de los proyectos habitacionales programados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de noviembre de 1993 se suscribió el Contrato Fideicomiso para la ejecución del Proyecto Habitacional denominado "Ciudad Morazán", en los lugares identificados como Monte Lion, La Mesa, Santa Rosa y Loarque del municipio del Distrito Central inscritos bajo el Asiento N°. 80 del Tomo 4855 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, mismo que nunca se ejecutó.

CONSIDERANDO: Que durante el período del fideicomiso los fiduciarios no han realizado las acciones necesarias para prevenir, o en su caso revertir las perturbaciones que afectan el inmueble dado en fideicomiso, al grado que actualmente se encuentra invadida una significativa área de terreno, por otra parte, el fiduciario ha dejado de ejercer las acciones de custodia material y jurídica suficientes contra quienes han vulnerado esos bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que el último fiduciario que ostenta la titularidad dominical de los inmuebles concedidos en fideicomiso para el desarrollo del Proyecto Habitacional "Ciudad Morazán" es el BANCO DEL PAIS, S. A., según consta en escritura pública N°. 1371, de cesión de derechos y sustitución de fiduciario, debidamente inscrita bajo el Asiento N° 80 del Tomo 4855 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Fiduciario tiene entre las obligaciones: Ejecutar los actos que sean necesarios para mantener, defender y cumplir con el fideicomiso, así como poner en conocimiento por escrito al Fideicomitente de los avances o cualquier situación que amenace o ponga en peligro la estabilidad o solvencia del patrimonio fideicometido o el logro del fin del fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que actualmente el inmueble fideicometido se encuentra invadido por terceros, con el agravante de que las personas aducen tener derechos de propiedad sobre el mismo, por lo que existe un inminente riesgo de la perdida material de este inmueble propiedad del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Banco del País, S.A. ha solicitado al Fondo Social Para la Vivienda (FOSOVI) mediante nota

Scanned by CamScanner

de fecha 13 de septiembre de 2018, proceder a la cancelación y extinción del Fideicomiso, porque según ellos el mismo se encuentra inactivo; se les dio respuesta en fecha el 17 de octubre de 2018, manifestándoles que el fideicomiso no está inactivo por responsabilidad imputable a FOSOVI, habida cuenta que es al fiduciario al quien le corresponde el desarrollo del proyecto objeto del contrato.

CONSIDERANDO: Que en la misma fecha 17 de octubre de 2018, se solicitó formalmente a BANPAIS, en su condición de Fiduciario obligado a actuar como celoso administrador en negocio propio, a que informara: 1) que acciones legales ejecutó el banco para la defensa del patrimonio del fideicomiso, 2) el estado de los fondos que le fueron entregados en efectivo para esos efectos, 3) informe del avance del desarrollo del proyecto "Ciudad Morazán" objeto del fideicomiso.

CONSIDERANDO: debido al silencio por parte de BANPAIS, en fecha 15 de noviembre de 2018, se les reiteró lo solicitado en fecha 17 de octubre, manifestando a su vez que no existe registros que BANPAIS, haya realizado manejo o ejecución de Cualquier obra civil, por lo que se deduce incumplimiento al no haber desarrollado el proyecto habitacional.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 178, 179, 235, 245 numerales 2), 11), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 7, 9, 11, 16, 29 numeral 3) 33, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266.2013; 1033, al 1061 del Código de Comercio, Acuerdo Ejecutivo Número 088-93 y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Con base en los hechos y fundamento legales expuestos en los considerandos que anteceden, se autoriza al Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), a través del señor JUAN RAMON CRUZ CARBAJAL, en su condición de Director Ejecutivo, para que proceda a la firma del Instrumento Público de extinción del fideicomiso suscrito con el Banco del País, S. A., recibiendo la devolución de la propiedad dominical de los inmuebles dado en fideicomiso, asimismo solicitar la devolución de los fondos dados en fideicomiso, a quien corresponda y realizar la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1059 y 1060 del Código de Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (09.08.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY
Acuerdo de Delegación No. 023-2018 del 16 de abril de 2018.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Scanned by CamScanner

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 010-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 28 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje; y la promoción del crédito agrícola, entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras como signatario del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, para mantener las condiciones de sanidad agropecuaria, en el Convenio suscrito para la constitución del OIRSA, en su artículo 38, establece que los Estados Miembros otorgarán al OIRSA las facilidades para apoyar las acciones de prevención, control, erradicación y cuarentena.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 038 -2016, la SAG, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), es responsable de la organización, ejecución y control de la acreditación de profesionales, laboratorios, empresas para programas o acciones sanitarias y fitosanitarias en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Fitozoosanitaria reformada mediante Acuerdo Legislativo 344-2005, el SENASA debe reglamentar y coordinar con los gremios profesionales, universidades y centros de formación profesional agropecuaria oficialmente reconocidos en el país, el sistema nacional de acreditación de empresas y profesionales para que puedan realizar certificaciones, asesorías y servicios acordes con las necesidades de los programas y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un Órgano Técnico de Decisión superior denominado "Consejo Directivo" facultado para discutir y aprobar los Reglamentos que someta a consideración el Director General;

POR TANTO:

En aplicación de Artículo 21 y 245 No. I) y 11) de la Constitución de la República, 7, 36, numeral I), 2), 5), 8), y 21); 116, 118 numeral 1) y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 15794 y los artículos 1 y 8 del Decreto PCM-038-2016;

DECRETA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RASTREABILIDAD O TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO (SINART), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE**

Scanned by CamScanner

SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) y que literalmente dice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RASTREABILIDAD O TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO (SINART), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA). Los suscritos, MAURICIO GUEVARA PINTO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, con número de Identidad 0801-1969-01452, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156 – 2018 de fecha 2 de mayo del 2018, quien en adelante se denominará "LA SECRETARIA", RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con número de Identidad 0501-1971-03905, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, nombrado mediante Resolución del Consejo Directivo CD SENASA N°. 001-05-04-17 con las facultades conferidas en el Decreto PCM 038-2016 y el Acuerdo 03-2017 contentivo del Reglamento Interno de Trabajo del SENASA, quien en adelante se denominará "EL SENASA" y EFRAÍN MEDINA GUERRA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Guatemalteco, con domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador, actuando como Director Ejecutivo y como tal Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, nombrado mediante Resolución N°.1 de la LVI Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrado en Panamá el 23 de julio de 2014 quien en lo sucesivo se denominará "EL OIRSA", acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RASTREABILIDAD O TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO (SINART), de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. El presente CONVENIO tiene como objetivo definir mecanismos de Cooperación Técnica, Financiera y Administrativa entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria para la implementación del Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero de Honduras (SINART, PCM-032-2018), a través del uso del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria, aprobado mediante resolución número 19 por los Ministros o Secretarios de Agricultura y Ganadería de los países miembros del OIRSA en marzo del 2014, los cuales constituyen el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), como una herramienta que permita al SENASA, agilizar los procesos de operación para la implementación y mantenimiento del SINART en todos sus componentes, incluida la. movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero. CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Corresponde a la SAG las acciones siguientes: a) Apoyar la implementación y gestión de los aspectos normativos y operativos que se requieran para el desarrollo del Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquero. b) Apoyar la gestión de recursos financieros que se requieran para la ejecución de los diferentes planes de implementación del SINART. c) Facilitar infraestructura y personal de apoyo técnico para la implementación del SINART tanto para la capacitación y formación de actores, como aspectos operativos y logísticos que sean requeridos. d) Servir como enlace institucional y apoyar la gestión con otras instituciones o entidades públicas o privadas que puedan contribuir en la implementación del SINART. e) Consensuar, fortalecer y acompañar la difusión y divulgación de los procedimientos y planes de implementación del SINART con el SENASA y demás actores públicos y privados involucrados. f) Apoyar los procesos de gestión sanitaria y vigilancia epidemiológica mediante las iniciativas o proyectos en desarrollo por la SAG, en apoyo al sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero. g) Promover la implementación de la Trazabilidad para fortalecer el cumplimiento de normativas sanitarias, admisibilidad y requisitos de acceso a mercado a nivel nacional, regional e internacional. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA. Corresponde al SENASA a través de sus Subdirecciones Técnicas de Salud Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad de los Alimentos y Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y

Scanned by CamScanner

Pesquera, las acciones siguientes: I. Responsabilidades Técnicas: a) Aprobar las directrices y normativas sobre las cuales se implementará el Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero del país, en armonía con los Estándares Regionales aprobados por los estados miembros del OIRSA y las directrices de Organismos Internacionales de referencia. b) Elaborar, para cada especie o rubro del sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero el Plan de Implementación gradual del Sistema de Rastreabilidad o Trazabilidad que corresponda. c) Aprobar el uso de dispositivos para la identificación individual oficial de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y demás especies pecuarias, así como los equipos y servicios de apoyo relacionados. d) Aprobar el uso de métodos, dispositivos y materiales de identificación (identificadores) de productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero, así como los equipos y servicios de apoyo relacionados a la Trazabilidad. e) Aprobar los rangos de fabricación de identificadores y dispositivos de identificación individual oficial para animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero. f) Habilitar Operadores de Trazabilidad para la prestación de los servicios de identificación individual y registro de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero, así como otros servicios necesarios para la implementación del SINART. g) Dirigir, registrar y mantener actualizada la información en la Plataforma Tecnológica (Trazar-Agro) del Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad; y, Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero (SINART), correspondiente a productores, establecimientos, dispositivos de identificación, identificadores, población animal identificada, productos, subproductos, movimientos, operadores y demás aspectos relacionados a la Trazabilidad. h) Establecer un procedimiento para el Control de Movilización de animales, productos y subproductos Agropecuarios, Acuícolas y Pesqueros, con base en la normativa existente, que registre en los desplazamientos el origen y destino, así como los medios de transporte utilizados para la movilización. i) Realizar supervisiones y auditorías de carácter técnico en los lugares y fases de implementación que requiera el SINART, a fin de evaluar el desempeño y desarrollo del Sistema, con el objeto de dar el seguimiento correspondiente. j) Informar al OIRSA de los cambios en materia de normativa o legislación relacionados al SINART. k) Elaborar y ejecutar un plan de capacitación y divulgación continua sobre la implementación del SINART. II. Responsabilidades Administrativas: a) Definir y gestionar la aprobación de las tasas por servicios correspondientes a la Trazabilidad, identificación, registro y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero. b) Delegar en el OIRSA la captación y el manejo de los recursos financieros provenientes de los servicios de Trazabilidad, identificación, registro y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero bajo el mecanismo de sostenibilidad operativa del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria, de acuerdo a los valores establecidos en el Reglamento de Tasas por Servicios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). c) Facultar al OIRSA para recuperar los recursos financieros invertidos para la prestación de los servicios de identificación, registro y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero, así como aquellos materiales, insumos, equipos y costos operativos de los servicios requeridos para la implementación del Sistema Nacional de Rastreabilidad o Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera. d) Autorizar al OIRSA para cubrir el costo de Operadores de Trazabilidad habilitados por el SENASA, derivados de los servicios de identificación, registro y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero, así como otros costos relacionados con la Sanidad de los animales y la Inocuidad de los productos y subproductos objeto de cada especie o rubro en el SINART. e) Revisar y actualizar en conjunto con el OIRSA los costos de los insumos y servicios requeridos por el SINART, con el fin de mantener la autosuficiencia financiera del Sistema. f) Delegar al OIRSA para el manejo y administración de la Plataforma Tecnológica de Trazabilidad (Trazar—Agro) y demás aplicaciones informáticas de apoyo a la implementación del SINART. g) Proporcionar al OIRSA las facilidades necesarias para la ejecución del presente Convenio. h) Facilitar las instalaciones y el personal necesario para el almacenamiento y custodia de los dispositivos de identificación individual, materiales, identificadores, equipos y cualquier otro insumo que se requiera para la implementación del SINART. i) Mantener actualizado el sistema de manejo, distribución y entrega de dispositivos, equipos y demás insumos adquiridos con recursos de SENASA, del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria o cualquier otra fuente de apoyo al SINART. j) Gestionar ante las dependencias del Estado vinculadas a la operación del SINART, para que presten la colaboración que requiera el OIRSA para la ejecución del presente Convenio. k) Gestionar cualquier recurso adicional a nivel público, privado o cooperación internacional necesario para la operación del

Scanned by CamScanner

SINART.CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL OIRSA: Corresponde al OIRSA las acciones siguientes: Responsabilidades Técnicas: a) Brindar Asistencia Técnica al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Unidad Regional de Trazabilidad Agropecuaria y el Equipo Técnico de la Representación de país para la implementación del SINART. b) Capacitar los cuadros técnicos a nivel público y privado para la implementación del SINART. c) Proveer, desarrollar, administrar, actualizar y brindar soporte técnico para el desarrollo de la herramienta informática de Trazabilidad denominada Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (TRAZAR -AGRO) y demás aplicaciones informáticas de apoyo al SINART. d) Contratar con recursos de la operación, el personal de apoyo que brinde soporte técnico para la implementación del Sistema de Trazabilidad y control de movilización, así como el mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones informáticas que se requieran. e) Conjuntamente con el SENASA, realizar labores de evaluación y seguimiento de carácter técnico y administrativo en los lugares y fases de implementación del SINART, así mismo, evaluar el desempeño e implementar acciones de mejora. f) Presentar al SENASA los informes técnicos sobre las diferentes actividades realizadas. II. Responsabilidades Administrativas: a) Adquirir los dispositivos de identificación individual oficial, equipos de lectura, materiales de identificación o identificadores, así como otros insumos y servicios necesarios para la implementación, mantenimiento y operación del SINART, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria y los procedimientos administrativos del OIRSA. b) Captar los recursos financieros provenientes de los servicios de Trazabilidad, identificación individual, registro y movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el SINART, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tasas por Servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. c) Cubrir los costos acordados con el SENASA derivados del servicio de identificación individual, registro y control de movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero, realizado por los Operadores de Trazabilidad habilitados u otros actores involucrados en la implementación del SINART. d) Contratar con recursos de la operación, el personal técnico y administrativo que se requiera para el manejo de los recursos y presentar al SENASA los informes administrativos sobre las diferentes actividades realizadas. e) Administrar el Sistema TRAZAR — AGRO y adquirir con recursos de la operación los servicios de apoyo necesarios para su implementación, desarrollo y escalabilidad. f) Realizar labores de supervisión, seguimiento y auditorías sobre los inventarios de equipos, insumos y procedimientos administrativos de implementación del SINART. g) Captar recursos financieros provenientes del sector público y privado en apoyo a la implementación del SINART, tanto de cooperación, asignación presupuestaria o financiamiento y establecer, cuando se requiera, en coordinación con el SENASA un plan de pago de los mismos en función de los excedentes y las condiciones de apoyo previamente establecidas. 1) Anualmente el OIRSA realizará la liquidación presupuestaria y la auditoría financiera correspondiente a fin de informar al SENASA la operatividad de la ejecución presupuestaria relativa al presente Convenio. m) Rendir informe trimestral sobre los servicios prestados, montos económicos percibidos, acciones ejecutadas y aspectos contables de labor realizada así como el comportamiento del recurso humano que labora en el cumplimiento de este convenio, el cual presentará al Director General del SENASA. Adicionalmente proporcionará cualquier otra información que sea solicitada por el SENASA.CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS DE TRAZABILIDAD, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO. Los servicios de Trazabilidad e identificación serán ofrecidos a los sectores productivos a través de Operadores de Trazabilidad Habilitados por el SENASA. El productor, usuario o interesado depositará previo al servicio de identificación y registro, el valor del servicio de Trazabilidad correspondiente en una cuenta bancaria que el OIRSA designará específicamente para este fin en los Bancos de mayor presencia a nivel nacional, al igual que el valor de cualquier otro insumo, formulario o equipo requerido para la implementación del SINART. CLÁUSULA SEXTA: OPERADORES DE TRAZABILIDAD HABILI-TADOS: El OIRSA cubrirá con recursos de la operación, los costos de los Operadores de Trazabilidad Habilitados de acuerdo al valor del servicio acordado con las autoridades del SENASA para dicha actividad. Los recursos generados por efecto de la actividad de los Operadores de Trazabilidad del sector oficial, serán trasladados a una cuenta del Programa de Trazabilidad del SENASA en OIRSA, con el objeto de apoyar única y exclusivamente la operatividad del SINART.CLÁUSULA SÉPTIMA: MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO:

Scanned by CamScanner

La movilización de animales, productos y subproductos de origen Agropecuario, Acuícola y Pesquero se realizará en función de la normativa y procedimientos establecidos por el SENASA para tal fin. Sobre esta base, todo propietario o responsable de la movilización deberá cancelar el valor de la tasa por servicio correspondiente, en una cuenta bancaria que el OIRSA designará especificamente para este propósito en los Bancos de mayor presencia a nivel nacional, previo a la ejecución del movimiento. La elaboración de los formularios o talonarios de Guía Única de Movilización y Control Sanitario (GUIASA) será responsabilidad del OIRSA, en coordinación con el SENASA y la captación de los recursos para la adquisición de talonarios se realizará utilizando el mismo mecanismo y cuenta bancaria designado por el OIRSA para tal propósito, en función del valor correspondiente establecido en el Reglamento de Tasas por Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD: La SAG, El SENASA y El OIRSA intercambiarán información referente al ámbito de su competencia durante la ejecución del presente convenio a través del titular de la SAG, la Dirección General del SENASA y por parte del OIRSA, la Dirección Ejecutiva, Coordinación Regional de Trazabilidad Agropecuaria o la Representación del Organismo en Honduras. Las partes convienen el manejo de la información de todas las personas y establecimientos Agropecuarios, Acuícolas y Pesqueros con el mayor nivel de confidencialidad y a destinar su uso para fines exclusivos de desarrollo sectorial y fortalecimiento del sistema de vigilancia y control sanitario. La República de Honduras, a través del SENASA, es la propietaria de la información y será responsable de autorizar el acceso y uso de la información registrada en el Sistema TRAZAR – AGRO y sus módulos de Trazabilidad. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN: Para el desarrollo de las acciones del presente Convenio, los ingresos percibidos en concepto de Trazabilidad, identificación, registro y movilización serán administrados bajo el mecanismo de sostenibilidad operativa del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria del OIRSA. Los excedentes provenientes de la operación de movilización serán destinados al Programa de Trazabilidad, Programas Sanitarios o pago de financiamiento para la implementación del Sistema. La SAG, El SENASA y el OIRSA consensuarán y aprobarán anualmente el Plan y Presupuesto Operativo para su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: Toda modificación a este convenio se realizará por medio de Adenda, de conformidad con las partes involucradas, previa comunicación escrita entre las mismas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCICIONES el presente convenio podrá ser rescindido en los casos siguientes: 1) A voluntad expresa de las partes, cuando se considere oportuno, garantizando antes la recuperación de los recursos correspondientes al Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria antes de su finalización. 2) Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con sus compromisos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible alcanzar los objetivos fijados. Toda notificación para la rescisión del convenio deberá realizarse al menos con noventa días de anticipación. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración hasta el veintiséis de enero de 2022, prorrogable a voluntad de las partes. En prueba de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, a los treinta días del mes de julio de 2018. (f) Ing. Mauricio Guevara Pinto, Secretario de Estado, Secretaría de Agricultura y Ganadería. (f) Ing. Ricardo Arturo Paz Mejia, Director General, Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. (f) Ing. Efrain Medina Guerra, M.Sc., Director Ejecutivo, Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve (27.08.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO,Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo número 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Scanned by CamScanner